



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de septiembre de 2016.

NOTA N°21-16

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
PROF. PEDRO PESATTI  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación de la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones.

La Organización Mundial de la Salud define la adicción como una enfermedad primaria, una dependencia hacia una sustancia o actividad que aleja a la persona adicta de todo lo demás que la rodea, con peligrosas consecuencias físicas, psicológicas y sociales.

El aumento de las adicciones requiere de una política adecuada tendiente a garantizar el derecho a la salud como "Bien Social", derecho consagrado por Pactos y Tratados Internacionales, tales como Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Político, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El uso, abuso y dependencia al tabaco, a las bebidas alcohólicas y a otras sustancias psicoactivas, tanto lícitas como ilícitas, constituyen un grave problema de salud pública y tienen además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.

Los trastornos que producen las adicciones en general y particularmente las drogas, pueden ser de carácter fisiológicos (síndrome de abstinencia, convulsiones, cambios del ritmo cardíaco, etcétera), psicológicos (alucinaciones, paranoia, depresión, neurosis, etcétera) y en muchos casos producen el debilitamiento de la voluntad, con el consecuente deterioro de las relaciones personales. Los motivos por los cuales las personas adquieren



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

una adicción son múltiples y transversales a todas las clases sociales sin distinción de rangos económicos o culturales.

Esta problemática exige contar con una variedad de recursos humanos y técnicos, así como con la coordinación de las instituciones y programas disponibles en el país, de tal modo que permita implantar estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento, y legislación, así como de sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones produzcan el impacto y los beneficios esperados en la población: reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias adictivas y otras adicciones.

Tampoco se puede dejar de mencionar que además de las consecuencias directas sobre su salud en el individuo que consume sustancias psicoactivas, el abuso de las mismas y las adicciones están en la génesis de la violencia familiar, violencia de género, otras formas de violencia social, la producción de accidentes, la disolución de vínculos familiares y grupales, la aculturación y pérdida de identidad, el delito simple o complejo, las pérdidas económicas por ausentismo enfermedades y sus secuelas.

Como contracara, los desarrollos tecnológicos masificados que generaron la posibilidad de las apuestas "on-line", la pornografía virtual y los juegos interactivos han contribuido a desarrollar nuevas conductas adictivas no mediadas por el uso de sustancias, que también deben ser atendidas.

Los resultados a seis años de promulgada la ley n° 4598/2010 que creó el Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y las Adicciones demuestran que no resultó operativa ni eficaz, en tanto el Consejo no pudo concretar los planes, proyectos y programas enunciados en la misma, ni se evidenciaron acciones a tales efectos.

El análisis de la situación actual nos plantea la necesidad de derogar la mencionada ley y crear un ente que vehicule de manera efectiva el abordaje de la temática que se pretende abordar.

Resulta necesario encontrar los mecanismos adecuados que permitan dinamizar el sistema de prevención de adicciones, y sobre todo su tratamiento, abordando la temática desde una perspectiva integral que facilite la articulación y ejecución de políticas de una manera efectiva.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A tal fin la presente iniciativa legislativa propone crear un ente de naturaleza autárquica. La autarquía permite llevar adelante procesos, programas, readecuaciones de estructura y de sistema de manera más ágil, con horizontes a más largo plazo, facilitando la profesionalización y eficiencia, permitiendo la articulación de políticas desde una perspectiva interdisciplinaria, pero otorgándole la autonomía necesaria para ejecutarlas eficazmente.

Como modo de afirmar el carácter de política de estado prioritaria que se le pretende dar al problema de las adicciones, se propone colocar a la Agencia que se propicia crear, bajo la órbita directa del Gobernador de la provincia, y reflejando la multicausalidad y la complejidad que presenta este problema de salud colectiva, así como el abordaje multidisciplinario imprescindible, se incorporan como miembros del Consejo Ejecutivo de la misma a representantes de diversos organismos como son: Salud Pública, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia, Educación, Gobierno y ONG's a fin de abordar las adicciones con una visión sistémica y globalizadora.

En virtud de los fundamentos que mas abajo se exponen, remito adjunto, el Proyecto de Ley de Creación de la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones para su tratamiento y posterior sanción.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

**Autor:** Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Créase la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones, como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia de Río Negro, bajo la supervisión directa del Gobernador de la provincia.

Definiciones: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), Droga es toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y además es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.

Estos productos, denominados "Drogas", "Sustancias Psicoactivas" o simplemente "Sustancias", en la jerga de uso técnico profesional, están disponibles en el mercado, algunos son culturalmente aceptados ofreciéndose legalmente, otros circulan con restricciones o para usos específicos y finalmente otros están prohibidos.

Por tanto es considerada droga todas sustancia psicoactiva (Por ejemplo: alcohol, tabaco, psicofármacos, inhalantes volátiles, energizantes, y las sustancias psicoactivas derivadas de vegetales, hongos o sintéticas) con efectos nocivos sobre la salud humana, tengan circulación legal o estén prohibidas.

Según la misma OMS, la adicción es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

**Artículo 2°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar una política integral y sistemática, abarcando la dimensión social, psicológica y biológica de personas, grupos y comunidades sobre el abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Provincia de Río Negro a través de la instrumentación de un plan integral, con participación de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

actores públicos, privados y Organizaciones no Gubernamentales.

A tal fin se instrumentarán programas de abordaje a las problemáticas planteadas de manera coordinada con los planes que pudieran existir en los distintos niveles de la administración nacional, regional y municipal, así como con otros entes y jurisdicciones provinciales, con el objeto de optimizar recursos y dotar de eficacia a las acciones implementadas.

**Artículo 3°.- Funciones.** Son funciones de la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones las siguientes, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o de las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

- a) Elaborar planes, proyectos y programas y definir políticas en relación al objeto de esta ley y realizar el contralor de los mismos, coordinando su aplicación con otras áreas del Gobierno provincial o nacional según el caso lo requiera.
- b) Proponer el proyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento de esta ley.
- c) Promover la suscripción de convenios con el Gobierno Nacional, otras provincias y los Municipios de la provincia de Río Negro para el diseño de acciones que permitan la prevención, observación, control de la problemática y/o para todo aquello que colabore al mejor cumplimiento del objeto de esta Ley.
- d) Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, la actuación en forma conjunta, en la implementación de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, para la recuperación de las personas con problemas de abuso de sustancias y otras adicciones.
- e) Procurar la cobertura progresiva de la atención de la demanda de asistencia en todas las localidades de la Provincia de Río Negro promoviendo la creación de Servicios multidisciplinarios de Adicciones acordes a los distintos niveles de complejidad, tanto en el ámbito hospitalario como fuera de él.
- f) Promover y favorecer la formación y capacitación continua de operadores, docentes técnicos y profesionales, como agentes de intervención



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

psicosocial (promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación) a fin de facilitar la inclusión psicosocial de los sujetos afectados.

- g) Promover y disponer el direccionamiento y/o el otorgamiento de subsidios, públicos o privados, orientados a crear o reforzar servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social.
- h) Abordar la problemática en forma integral, incluyendo las dimensiones sociales, psicológicas y biológicas de personas, grupos y comunidades intersectorial e interdisciplinariamente.
- i) Diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin divulgar los recursos institucionales existentes, así como campañas de prevención orientadas a transformar actitudes y conductas, y que contemplen las necesidades de información de la población acerca de la temática, promoviendo conductas saludables que incidan sobre la reducción del abuso de sustancias y otras adicciones.
- j) Proponer indicadores que permitan diseñar un sistema de monitoreo de la incidencia del abuso de sustancias y las adicciones en las distintas franjas etarias, niveles socioeconómicos, regiones geográficas, tipo y condiciones de trabajo y toda otra variable que permita dimensionar la magnitud de la problemática y operar sobre cada caso con la mayor efectividad.
- k) Generar espacios de debate y discusión acerca del uso de sustancias psicoactivas, las conductas de consumo y las adicciones que permitan la participación de la comunidad.
- l) Realizar evaluaciones y monitoreos permanentes de los planes, proyectos y programas implementados y proponer las modificaciones que sean necesarias para perfeccionar las políticas.
- m) Crear el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculado a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de abuso de sustancias y adicción.
- n) Dictar su propio Reglamento Interno y el de funcionamiento del Consejo Consultivo.

**Artículo 4°.- Autoridades.** La Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones funcionará con dependencia directa del Gobernador de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

provincia, será dirigida por un Director Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado y estará integrada por un Consejo Ejecutivo y un Consejo Asesor Consultivo.

**Artículo 5°.- Facultades y Obligaciones del Director Ejecutivo.** Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y dirigir la actividad de Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones, fijando los criterios generales de conducción del organismo.
- b) Ejercer la representación de la Agencia ante quien corresponda.
- c) Rendir anualmente al Gobernador los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado.
- d) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia.
- e) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad de la Agencia.
- f) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Agencia.
- g) Designar y remover el personal jerárquico sin estabilidad.
- h) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia que le asigna la presente ley.

**Artículo 6°.- Consejo Ejecutivo.** Será presidido por el Director de la Agencia y estará integrado con al menos:

- Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública.
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un (1) representante del Ministerio de Seguridad y Justicia.
- Un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Un (1) representante del Ministerio de Gobierno.
- Un (1) representante de Organizaciones no Gubernamentales de reconocida dedicación a la temática.

Los miembros del Consejo Ejecutivo tendrán rango de Directores. Como representantes de cada Ministerio serán los articuladores y nexo orgánico entre la Agencia y el organismo respectivo facilitando las acciones conjuntas, el aporte de recursos, la satisfacción de las demandas, elaboración de planes y programas y todo aquello que asegure el cumplimiento del objeto de la Agencia en relación a las incumbencias de cada Ministerio representado.

El Director y los miembros del Consejo Ejecutivo serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 7°.- Plan provincial.** El Consejo Ejecutivo elaborará dentro de los tres (3) meses a partir de la constitución de la Agencia, un plan provincial con una fuerte orientación de promoción, prevención de la salud, tratamiento y reinserción sociolaboral, el que contendrá los programas y acciones específicos que se aplicarán en todo el territorio provincial.

**Artículo 8°.- Consejo Consultivo.** La agencia contará con un Consejo Consultivo que será el ámbito para el debate, el asesoramiento y la búsqueda de consensos políticos, programáticos, técnicos, académicos y de toda otra índole que contribuyan a desarrollar el plan y los programas de la Agencia.

Se invitará a participar del mismo a los Poderes Judicial y Legislativo, a las Universidades afincadas en la provincia, Organizaciones no gubernamentales de la comunidad que aborden el problema (Grupos de autoayuda, Asociaciones de pacientes y/o familiares, Iglesias, etc.) Colegios Profesionales, Sindicatos y todas aquellas personas u organizaciones interesadas que soliciten su inclusión y esta resulte pertinente. La participación tendrá carácter de Ad Honorem.

**Artículo 9°.-** El Consejo Consultivo tendrá también a su cargo el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión. En ese sentido participará de la elaboración de un informe anual de la Agencia que se remitirá al gobernador y a la Legislatura.

La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Consultivo, cuyas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reuniones serán presididas por el Director Ejecutivo de la Agencia.

**Artículo 10.- Secretarías Técnica y Administrativa.** La Agencia contará con una Secretaría Administrativa y una Secretaría Técnica. Sus funciones serán operativas y/o ejecutivas con el fin de dar cumplimiento a las indicaciones del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 11.- Presupuesto.** La Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones contará, para el cumplimiento de sus funciones, con recursos financieros que serán incluidos en el presupuesto de la provincia y que estarán conformados por:

- a) Fondo Especial para el Abordaje de las Adicciones, que se constituirá con gravámenes que se determinen a la fabricación, distribución, venta y/o publicidad en todas sus formas de sustancias psicoactivas capaces de producir adicciones, así como eventos y actividades públicas con fines comerciales que promuevan o faciliten la adquisición de comportamientos adictivos.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia.
- c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- d) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.
- e) Venta de publicaciones, y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

**Artículo 12.-** La Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente.

**Artículo 13.- Descentralización.** Se promoverá la descentralización y territorialización de los programas y acciones definidas por la Agencia.

**Artículo 14.- Coordinación territorial.** La Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias deberá coordinar las actividades que los distintos operadores llevan a cabo en el territorio provincial, teniendo como tarea



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

prioritaria la articulación y la extensión de las acciones de prevención a todo el territorio provincial a través de los gobiernos y actores locales.

**Artículo 15.- Unidades Ejecutoras.** Las unidades ejecutoras de los programas de prevención, asistencia y/o rehabilitación, servicios sanitarios de toda complejidad y diversos niveles de atención, del sector público o privado, del ámbito nacional, provincial, municipal o dependiente de ONGs, los servicios educativos, de reinserción sociolaboral o de cualquier otro tipo dirigido específicamente a la atención de la problemática objeto de la presente ley, constituidas al presente o por constituirse, que integren la red del programa implementado y dirigido por la Agencia, mantienen su pertenencia a los organismos u organizaciones que los contienen, así como las relaciones responsabilidades y derechos respecto de los trabajadores, operadores, técnicos y profesionales que de ellos dependan.

**Artículo 16.- Adhesiones.** Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán firmar los convenios que se propongan, crear Consejos Locales para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones y/o ser efectores de acciones dirigidas a cumplir el objeto de la presente ley.

**Artículo 17.- Implementación.** Facúltase al Poder Ejecutivo, por un plazo de ciento ochenta (180) días, a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

**Artículo 18.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 19.- Derogación.** Derógase la ley R n° 4598.

**Artículo 20.-** De forma.